



FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea. Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>SE PUBLICA los lunes, miércoles y viernes de cada semana. ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expósitos</p>	<p>ADVERTENCIAS La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>
---	--	---

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 3

Resuelta por Real orden de 5 de Enero próximo pasado consulta formulada acerca de la remisión á la Presidencia del Consejo de Ministros de las copias certificadas de los pliegos para contratos que especifica el art. 5.^o del Reglamento de la ley de 14 de Febrero de 1907 sobre protección á la producción nacional, para el mejor cumplimiento del art. 7.^o del mismo Reglamento, llamo la atención de la Excm. Diputación provincial y de los Ayuntamientos de la provincia sobre la mencionada Real orden, comprendida en la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, de fecha 31 de Enero último, que se publica en el *Boletín oficial* de hoy, esperando de dichas corporaciones darán cumplimiento con toda exactitud á cuanto en la misma se previene.

Guadalajara 5 de Febrero de 1912.

El Gobernador,
Patricio Lopez.

Núm. 4

Negociado 3.^o—Vedados de caza

Con arreglo á lo preceptuado en el art. 10 del Reglamento de la vigente ley de Caza, y habiéndose cumplido con todos los requisitos que en el mismo se exigen, han sido declarados vedados de

caza, por este Gobierno civil, el monte titulado «La Matilla», de El Pozo de Guadalajara, y el término municipal de Padilla de Hita, propietario de aquél y arrendatario de la caza de éste, respectivamente, el Excmo. Sr. Conde de Romanones.

Lo que se hace público á los efectos que dichas disposiciones preceptúan.

Guadalajara 3 de Febrero de 1912.

El Gobernador,

Patricio López.

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.^o Se fija en 115.540 hombres la fuerza del Ejército permanente durante el año 1912, sin contar en ella los individuos del Cuerpo de Inválidos y la Penitenciaría Militar de Mahón.

Art. 2.^o Se autoriza al Ministro de la Guerra para elevar temporalmente dicha cifra si lo considera necesario, dando en otros meses las licencias precisas para que los gastos no excedan, en ningún caso, de los créditos consignados en el presupuesto.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil novecientos doce.

YO EL REY.

El Ministro de la Guerra,

Agustin Luque

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E., fecha 3 del actual, manifestando que habiéndose dignado S. M. el Rey (q. D. g.) exponer sus deseos de que se reuniese en España el segundo Congreso Internacional de Ciencias Administrativas, se dictó por esta Presidencia la Real orden de 7 de Octubre de 1911, autorizando á la Sección oficial de España de la Comisión permanente de Congresos internacionales de Ciencias administrativas, Sección que V. E. preside, á formular la oportuna demanda ante la Comisión permanente, domiciliada en Bruselas, recayendo por parte de ésta en la sesión que tuvo lugar el 22 de Noviembre último en aquella capital, acuerdo unánime de celebrar el segundo Congreso Internacional de Ciencias Administrativas en Madrid durante la primavera del año 1914, cuyo acuerdo le fué comunicado en su parte esencial con fecha 23 del citado mes y año por el Presidente de la Comisión, que á la vez preside la Cámara de Representantes belgas; y

Resultando que V. E. se sirve manifestar que la Sección que preside entiende que la organización de dicho Congreso debe ajustarse, cuando menos en sus líneas generales, á bases análogas á las que sirvieron para organizar el primer Congreso, en el cual tan preeminente lugar logró España.

Resultando que V. E., á los fines de la mejor organización y éxito del referido segundo Congreso, propone bajo el número 1.º de su citada comunicación que el mencionado segundo Congreso internacional de Ciencias Administrativas se convoque bajo el Alto Patronato de S. M. el Rey Don Alfonso XIII; el Patronato del Gobierno de S. M., y las Presidencias de honor de los Presidentes del Consejo de Ministros y Ministros de Estado, Gobernación é Instrucción Pública, sin perjuicio de las Presidencias de honor que en su día el Congreso acuerde, para dar debida representación á las Naciones concurrentes:

Resultando que con el número segundo propone que bajo la base de la Sección oficial de España de la Comisión permanente de Congresos internacionales de Ciencias administrativas, y por sus acuerdos, se constituya una Comisión organizadora del citado segundo Congreso, de que será Comisión ejecutiva la Sección de referencia, procediendo desde luego á organizarlo, dirigiéndose al efecto directamente á los diferentes Centros oficiales, Corporaciones y Autoridades, y radicando su oficina principal en la Presidencia del Consejo de Ministros, coincidiendo con la de la Sección:

Resultando que bajo el número tercero solicita que los Ministerios designen desde luego los Delegados oficiales, debiendo ser nombrados en primer término los Subsecretarios, Directores generales y Jefes de Sección, y además, aquellos funcionarios que por sus méritos y reconocida competencia se consideren merecedores de dicha distinción; siendo abonadas las cuotas de inscripción en el Congreso por los Centros respectivos donde presten sus servicios, añadiendo que si por cualquier circunstancia cesasen antes de celebrarse el Congreso en el puesto que desempeñen y al que deban su nombramiento de Delegado oficial, no por eso perderán este carácter, sin perjuicio de que las personas que los sustituyan en los puestos aludidos, á su vez sean nombrados Delegados oficiales, y todo

ello, en fin, sin menoscabo de la autorización que á los funcionarios públicos se les otorgue para inscribirse como miembros del Congreso:

Resultando que al número cuarto interesa V. E. que por el Ministerio de Estado se invite á todos los Gobiernos extranjeros, sin excepción, á tomar parte oficial en el segundo Congreso que nos ocupa, designando al efecto, desde luego, sus Delegados oficiales, comunicándonos cuanto antes les sea posible los nombramientos, para que consten en las Memorias previas que se han de circular por todas las naciones, conteniendo los datos necesarios acerca de la organización del Congreso;

Resultando que al número quinto propone V. E. que los Gobernadores civiles de las provincias organicen las Comisiones provinciales de propaganda, constituyendo las de las respectivas capitales con el concurso de otras Autoridades; de los Presidentes de las Corporaciones que se consideren útiles al fin que se persigue; de los Rectores de las Universidades y Catedráticos de Derecho político y administrativo donde aquéllas existan; de las personas de reconocida competencia administrativa, y de una representación del elemento consular; conservando la Presidencia los Gobernadores y actuando de Secretarios generales los de los respectivos Gobiernos, sin perjuicio de los Secretarios auxiliares que se consideren precisos, siendo de cargo de dichas Comisiones provinciales de propaganda organizar las Comisiones locales, y su objeto, favorecer la concurrencia al Congreso y la presentación de trabajos á los temas que oportunamente la Comisión organizadora central dará á conocer.

Resultando que al número 6.º interesa que los Ministerios faciliten á la Comisión organizadora el personal necesario para sus trabajos, para lo cual en cada caso se formulará la debida propuesta; al séptimo, que se conceda á la Comisión organizadora franquicia telegráfica, postal y telefónica; al octavo, que para la organización del Congreso, su celebración y consecuencias, se habilite el crédito ó créditos necesarios, á cuyo efecto la Comisión organizadora elevará al Gobierno de S. M. propuesta especial; y al noveno, que se publique en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias la Real orden que recaiga dictada por esta Presidencia resolviendo sobre su citada comunicación:

Considerando que acordado por la Comisión permanente de Congresos internacionales de Ciencias Administrativas, domiciliada en Bruselas, en virtud de la propuesta formulada por la Sección oficial de España, debidamente autorizada por la Real orden de esta Presidencia de 7 de Octubre de 1911, que el segundo Congreso se celebre en Madrid durante el segundo trimestre de 1914, dada la cuantía de los trabajos previos necesarios, hay necesidad de dar comienzo á los mismos, determinando las bases más esenciales para garantizar el éxito, que no desmerezca del que España obtuvo ya en el primer Congreso:

Considerando que las diferentes propuestas formuladas por V. E. contienen los elementos de organización más racionalmente adecuados al fin que se persigue, muchos de ellos experimentados ya en el primer Congreso, y que por parte del Gobierno de S. M. no ha de omitirse medio alguno para que la organización de aquél se desenvuelva con todas las facilidades y garantías que pueda otorgar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver,

de conformidad con lo interesado por V. E. en los números 1.º al 7.º y 9.º, y en cuanto al 8.º, será tramitado debidamente cuando la Comisión organizadora formule la propuesta concreta á que el mismo número se refiere.

Lo que de la propia Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1912.

CANALEJAS

Sr. Presidente de la Sección oficial de España, de la Comisión permanente de Congresos internacionales de Ciencias Administrativas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Reales órdenes circulares

La Alcaldía de Madrid, para el mejor cumplimiento del art. 7.º del Reglamento de la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección á la producción nacional, formuló consulta acerca del momento en que deben remitirse á la Presidencia del Consejo de Ministros las copias certificadas de los pliegos para contratos que especifica el art. 5.º del mismo Reglamento.

Remitida por este Ministerio á la citada Presidencia, para su resolución acerca de como en este particular han de proceder las Diputaciones y los Ayuntamientos, ha contestado por Real orden del 5 de este mes lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En respuesta á la consulta elevada por V. E. en 28 de Agosto próximo pasado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento para ejecución de la ley de 14 de Febrero de 1907, y con lo informado por la Comisión Protectora de la producción nacional en 30 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido resolver que procede remitir directamente á esta Presidencia, dentro de los tres días siguientes á su aprobación por el Municipio, sin esperar la publicación en la *Gaceta*, copia del pliego de condiciones correspondiente.»

En su vista, S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que por este Ministerio se prevenga á las Diputaciones Provinciales y á los Ayuntamientos el estricto cumplimiento de lo resuelto por la Presidencia del Consejo de Ministros, entendiéndose evacuada en el expresado sentido la consulta de la Alcaldía de Madrid.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos oportunos, encargándole la publicación de la presente en el *Boletín oficial*, haciendo la advertencia oportuna á la Diputación de esa provincia y á los Ayuntamientos correspondientes, y dando V. S. cuenta á este Ministerio del cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1912.

BARROSO.

Señor Gobernador de la provincia de...

Por el Ministerio de Marina se dice á este de la Gobernación lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se interese de V. E. se haga extensiva á los individuos de la inscripción marítima llamados al servicio de la Armada, la Real orden de 30 de Junio de 1903, dictada por ese Centro, que declara para los mozos alistados que han de servir en el Ejército, que los Ayuntamientos y Comisio-

nes mixtas deben, á solicitud de los interesados pobres, reclamar de las oficinas correspondientes la expedición gratis y en papel de oficio, de cuantas certificaciones y documentos sean necesarios para acreditar las excepciones legales que se propongan.»

Y de conformidad con lo que en la transcrita soberana disposición se propone, de la propia Real orden se ha resuelto que la de 27 de Junio de 1903 (*Gaceta de Madrid* del 2 de Julio), que es la fecha de la aplicable al caso, en vez de la citada, se haga extensiva á los individuos mencionados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1912.

BARROSO

Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de....

AYUNTAMIENTOS

GUADALAJARA

Aprobado por este Ayuntamiento el padrón especial de contribuyentes por el impuesto de inquilinato formado para el presente año, en observancia de lo dispuesto en las Ordenanzas aprobadas por Real orden de 16 de Diciembre de 1911, ha acordado quede de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, por término de ocho días, para que puedan examinarle cuantos habitantes de este término lo deseen, y presentar las reclamaciones que consideren procedentes.

Guadalajara 3 de Febrero de 1911.—El Alcalde-Presidente, Miguel Fluiters.

ALHONDIGA

Edicto

La plaza de Veterinario titular de esta villa, se halla vacante por renuncia del que la desempeña. Su dotación es de noventa pesetas anuales pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Los aspirantes podrán solicitarla hasta el día 20 del próximo Febrero, pasado se proveerá.

El agraciado podrá contratar con el vecindario la asistencia de unos 65 pares de ganado mular y caballar y 75 de la clase asnal, con las demás condiciones que convengan entre ambas partes.

Alhóndiga 31 de Enero de 1912.—El Alcalde, Ecequiel García.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 1.000 pesetas por Beneficencia, que serán pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los aspirantes podrán solicitar hasta el día 20 del próximo mes de Febrero, pasado se proveerá en el que acredite las condiciones que la Instrucción de Sanidad vigente establece.

El agraciado podrá contratar la asistencia del vecindario por contrato cerrado, que consta de 750 almas.

Alhóndiga 31 de Enero de 1912.—El Alcalde, Ecequiel García.

TENDILLA

Como quiera que á pesar de las indagaciones practicadas, no ha podido averiguarse el actual paradero del mozo Aurelio Perez y Perez, hijo de Pedro y de Petra, que nació en esta villa el día 27 de Julio de 1891, el cual ha sido incluido en este

alistamiento, se le cita por medio de la presente con objeto de que comparezca ante esta Alcaldía el día 10 del próximo Febrero, con objeto de ver si debe ó no comprendérsele, pues de lo contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Tendilla 28 de Enero de 1912.—El Alcalde, Saturnino Aybar.

TORRECUADRILLA

En sesión extraordinaria celebrada el día 25 del mes actual, el Ayuntamiento de este pueblo, por unanimidad, ha nombrado Secretario en propiedad del mismo á D. Salvador Montero Camacho, que la desempeñaba interinamente.

Lo que se anuncia para el conocimiento general y de los demás aspirantes.

Torrecuadrilla 29 de Enero de 1912.—El Alcalde, Pablo Camacho.

OLMEDA DE COBETA

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba habilitadamente, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Se admiten solicitudes por el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de este anuncio, pasado el cual se proveerá en propiedad.

Olmeda de Cobeta 20 de Enero de 1912.—El Alcalde, Manuel Pastor Sanz.

ALDEANUEVA DE ATIENZA

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado nombrar Secretario en propiedad á D. Alejandro Blanco Castellano, por reunir las condiciones establecidas en el art. 123 de la ley Municipal vigente.

Aldeanueva de Atienza 30 de Enero de 1912.—El Alcalde, Manuel Gomez.

HIENDELAENCINA

Ignorándose el paradero del mozo Casto Ayuso Gonzalez, comprendido en el alistamiento de este pueblo por el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, así como el de sus padres, se le cita por medio del presente para el acto del sorteo que tendrá lugar el día 11 del mes actual, cuya citación se hace en cumplimiento del art. 55 de dicha ley.

Hiendelaencina 3 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Vicente Dulce.

MURIEL

En sesión ordinaria del día de la fecha, el Ayuntamiento de mi presidencia ha nombrado Secretario en propiedad á D. Francisco Escribano Palanco, por reunir las condiciones que exige la ley Municipal.

Lo que se hace público para conocimiento de los demás aspirantes.

Muriel 1.º de Febrero de 1912.—El Alcalde, Domingo Palancar.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala.

Pozancos, el reparto de consumos para el año 1912, por ocho días.

Canales del Ducado, id. por id.

Revera, id. por id.

Valdesaz, id. por id.

Labros, las cuentas municipales del año 1911, por quince días.

Alcolea de las Peñas, id. por id.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

COGOLLUDO.—Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto, se cita á José Tallón Dominguez y Mercedes Lopez de Toro, guardas que fueron de la finca Montes Claros, con residencia en Bocigano y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración en el indicado sumario; bajo apercibimiento de que, si no comparecen, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cogolludo primero de Febrero de mil novecientos doce.—El Secretario, Adolfo Pascó.

PARTE NO OFICIAL

ASOCIACION PROVINCIAL

de Secretarios y empleados municipales

Se recuerda á los Asociados que no hayan satisfecho la cuota ordinaria del año actual que les fué reclamada por anuncio inserto en el *Boletín oficial* del 29 de Diciembre último, lo verifiquen con brevedad, remitiendo su importe de dos pesetas al Presidente de la Asociación de su respectivo partido; pues de lo contrario, incurrirán en la penalidad que el Reglamento determina.

Guadalajara 1.º de Febrero de 1912.—El Presidente, Ramón Corrales y Martínez.

QUINTA DE 1912

Centro de Redenciones del Servicio Militar, establecido en Guadalajara desde el año 1880, bajo la dirección de

Don Antonio Boixareu y Claverol

Autorizado por Real orden del Ministerio de Fomento de primero de Diciembre de 1909

Los mozos que sortean el día 11 de Febrero próximo y contraten con este Centro, serán redimidos si los corresponde ser soldado para filas, como también si siendo excedente de cupo fueran después llamados para cubrir bajas naturales.

Siempre gran exactitud en el cumplimiento de sus obligaciones. Desde el año 1880 se han pagado al Estado por redenciones de mozos asegurados 18.379.500 pesetas.

La responsabilidad máxima de este Centro es hasta un contingente de 90.000 hombres.

Para condiciones y suscribirse, diríjanse á la dirección del Centro:

HORNO DE SAN GIL, 5

Autorizado por la Comisaría de Seguros.

[Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expósitos.